

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 23 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de marzo de 1925.)

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA

Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Higinio Herrero, contra providencia de este Gobierno, que le destituyó del cargo de Secretario de El Burgo Ranero.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento administrativo.

León 17 de marzo de 1925.

El Gobernador,

José Barvanco Catalá

INSPECCIÓN INDUSTRIAL

PESAS Y MEDIDAS

Circular

La comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, comenzará en el partido judicial de La Bañeza, el día 30 del presente mes de marzo.

León 18 de marzo de 1925.

El Gobernador,

José Barvanco Catalá

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular

No habiéndose vuelto a presentar en la ganadería bovina perteneciente al pueblo de Las Bodas, del Municipio de Boñar, caso alguno de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «fiebre aftosa», cuya existencia fué oficialmente declarada por circular de 18 de diciembre último, publicada en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 22 del citado mes,

y habiéndose cumplido los requisitos reglamentarios, de acuerdo con lo informado y propuesto por el señor Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, y teniendo en cuenta que ya ha transcurrido el plazo que se señala en el art. 225 del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias, he dispuesto declarar oficialmente la extinción de la citada enfermedad en la ganadería mencionada, y que, por tanto, queden sin efecto las medidas sanitarias que se implantaron con motivo de la declaración oficial de existencia.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

León 16 de marzo de 1925.

El Gobernador,

José Barvanco Catalá

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular importante

Repartimento del cupo de la contribución territorial rústica y pecuaria para el ejercicio económico de 1925 a 1926.

Aprobado por Real orden de 14 de febrero próximo pasado el repartimento general del cupo que por contribución territorial habrá de tributar la riqueza rústica y pecuaria en el ejercicio económico de 1925 a 1926, importando el cupo señalado a esta provincia, por el referido concepto, la cantidad de pesetas 3.216.754, resulta un tanto por ciento sobre la riqueza smellarada, de 18,746923.

Esta Administración encargada y responsable a las Corporaciones municipales y Juntas periciales, a quienes incumbe la formación de los repartimientos, el más exacto cumplimiento de las prevenciones legales que rigen la materia, contenidas en el Reglamento de la contribución territorial, de 30 de septiembre de 1885, la Real orden de 30 de agosto de 1911, la circular de la Dirección general de Contribuciones de 20 de septiembre siguiente y el Real decreto de 16 de septiembre de 1923, que, para mayor facilidad de las

Corporaciones y entidades mencionadas, se condensan en las reglas siguientes:

1.º Los repartimientos de rústica y pecuaria se ajustarán al modelo oficial (como el del año anterior), debiendo figurar todos los contribuyentes por orden alfabético con la riqueza que les correspondía, tenidas en cuenta las alteraciones que figuran en los apéndices y recuentos de ganadería aprobados por esta Administración; y en aquellos apéndices que por falta de presentación en tiempo oportuno no se hubieren aprobado, pero en los que se consignaron declaraciones de altas, accogiéndose a los beneficios de la ley de moratorias de 25 de noviembre de 1923, se tendrán en cuenta solamente estas altas, que se aprobaron en cuanto a este extremo, y, por tanto, han de figurar en los repartimientos, mas no las demás alteraciones del apéndice desestimado.

2.º Los repartimientos han de estar formados antes del 25 de abril próximo, en cuyo día quedarán expuestos al público durante ocho días hábiles; las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición, serán resueltas antes del 15 de mayo, en cuya fecha, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial, serán entregados en esta Administración de Rentas Públicas.

Pasada esta última fecha, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido este servicio, quedarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el artículo 81 del citado Reglamento, que les serán exigidas con todo rigor.

La exposición al público por término de ocho días, de que queda hecho mérito, se anunciará por edictos en los sitios de costumbre y por anuncios en tiempo oportuno en el Boletín Oficial de la provincia, debiéndose certificar en el repartimiento del cumplimiento de estos requisitos.

3.º Al remitir los repartimientos se acompañarán sus copias, debidamente autorizadas, las listas cobratorias y estados de las fincas que el Estado posea o administre en cada término municipal, expresando la procedencia de las mismas

y de las fincas exentas, a perpetuidad, de contribución. Caso de no existir esta clase de fincas, se acompañará certificación negativa de este extremo.

4.º Todos estos documentos han de venir clara y limpiamente presentados, con el reintegro correspondiente y autorizados por los individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas periciales, los repartimientos, y por los señores Alcaldes y Secretarios, las listas cobratorias.

Todas y cada una de las hojas de estos documentos, han de estar selladas con el sello del respectivo Ayuntamiento.

5.º Se clasificarán las cuotas en anuales, las que no exceda el cupo sin recargos, de 3 pesetas; en semestrales, las mayores de 3 y menores de 6, y trimestrales, desde 6 pesetas en adelante, debiéndose resumir con entera exactitud el número de cada una de estas tres clases de contribuyentes, formándose al final de los repartimientos una escala-resumen de contribuyentes y cuotas de cada una de estas clases, teniendo muy en cuenta que las sumas respectivas arrojen el total de contribuyentes incluidos en el reparto y el total del cupo del Tesoro sin inclusión de los recargos.

6.º Una vez aprobados los repartimientos por esta Administración, se personarán los Ayuntamientos, por medio de representante legal, en esta Administración, para recoger los impresos de recibos, que llenarán con la diligencia, claridad y exactitud debidas.

La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones, dará lugar a la imposición de la multa de cien pesetas, con la que desde ahora se continúa a los contraventores o morosos, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por las infracciones reglamentarias.

Esta Administración espera del celo y cuidado de los señores Alcaldes y Secretarios, el más exacto cumplimiento de estas disposiciones, para no verse en el caso de aplicarles el rigor de la Ley.

León 5 de marzo de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Ladislao Montes.

AYUNTAMIENTOS	Base del repartimiento			Cantidades que se señalan		SUMA	Aumentos		Bajas			CANTIDAD total por que ha de contribuir cada Ayuntamiento	
	Riqueza			Cupo de contribución para el Tesoro al 15/10/88 por 100, seg. instr. del 1.º de octubre de ochenta y ocho.	Reaño de 15 por 100 para elecciones de primera instancia		Por el... por 100 para los contribuyentes en virtud de las bases de el año anterior y de sus consecros del art. 5.º del Reglamento vigente	Reaño de 15 por 100 para los contribuyentes en virtud de las bases de el año anterior y de sus consecros del art. 5.º del Reglamento vigente	Suces las cantidades señaladas en los reportes, más los aumentos	Por la... a determinar los contribuyentes en virtud de las bases de el año anterior y de sus consecros del art. 5.º del Reglamento vigente			
	Raíces	Pecunia	TOTAL							Por el... a determinar los contribuyentes en virtud de las bases de el año anterior y de sus consecros del art. 5.º del Reglamento vigente	Reaño de 15 por 100 para los contribuyentes en virtud de las bases de el año anterior y de sus consecros del art. 5.º del Reglamento vigente		Por el... a determinar los contribuyentes en virtud de las bases de el año anterior y de sus consecros del art. 5.º del Reglamento vigente
	Puestos	Puestos	Puestos				Puestos	Puestos		Puestos	Puestos		Puestos
Acevedo.....	19.354	11.224	30.578	5.732	917	6.649	6.649	..
Aljefe.....	04.501	2.627	67.128	12.584	2.018	14.597	107 72	14.704	72
Aljija de los Melones...	110.839	20.861	181.200	24.595	3.935	28.530	2.378 45	80.906	45
Almauza.....	31.743	7.821	39.564	7.417	1.187	8.604	8.604	..
Albares.....	52.593	18.860	71.453	13.895	2.143	15.538	530 60	15.008	60
Ardón.....	130.230	10.055	130.235	24.423	3.903	28.324	1.950 34	80.234	34
Arganza.....	68.607	2.824	71.431	13.891	2.143	15.534	353 48	15.887	48
Armunia.....	43.091	4.539	47.630	8.929	1.423	10.352	409 67	10.767	67
Astorga.....	97.282	1.289	98.571	18.469	2.955	21.424	813 71	21.737	71
Balboa.....	26.724	8.400	33.124	6.221	993	7.216	100 62	7.316	62
Barjas.....	92.376	7.915	40.231	7.553	1.203	8.756	8.756	..
Bambibre.....	109.345	4.273	113.618	21.239	3.403	24.707	4.515 39	29.222	39
Banavides.....	106.541	16.461	123.002	23.053	3.633	26.747	815 40	27.562	40
Benusa.....	63.809	8.060	71.869	13.473	2.150	15.623	15.623	..
Bercianos del Camino.....	26.193	7.802	33.995	6.335	1.014	7.349	7.349	..
Bercianos del Páramo.....	42.112	6.044	48.156	9.027	1.444	10.471	10.471	..
Berlanga.....	20.802	3.449	24.251	4.546	727	5.273	5.273	..
Boca de Huérgano.....	38.493	21.598	60.094	11.234	1.902	13.066	13.066	..
Boñar.....	95.853	22.934	118.787	22.269	3.563	25.832	132 81	25.964	81
Borrenes.....	30.793	2.031	32.824	6.162	986	7.148	729 25	7.877	25
Brazuelo.....	74.174	19.650	93.824	17.959	2.814	20.409	433 72	20.888	72
Burón.....	96.165	17.516	53.639	10.004	1.610	11.674	11.674	..
Bustillo del Páramo.....	45.107	29.334	74.441	13.955	2.233	16.188	16.188	..
Cabañas-Iaras.....	22.739	6.451	29.190	5.472	875	6.347	94 91	6.442	91
Cabeceos del Río.....	80.722	8.057	88.779	16.643	2.363	19.306	3.100 15	22.406	15
Cabrilanas.....	64.562	20.090	34.652	15.889	2.569	18.408	18.408	..
Cacabelos.....	65.870	606	66.476	12.402	1.934	14.456	1.289 32	15.745	32
Calzada del Coto.....	37.447	20.342	57.789	10.833	1.733	12.566	12.566	..
Campazas.....	45.434	5.734	51.268	9.311	1.533	11.149	98 04	11.247	04
Campo de la Lomba.....	32.635	7.140	39.775	7.436	1.135	8.601	145 69	8.806	69
Campo de Villavieja.....	42.690	4.233	46.923	8.304	1.403	10.213	113 62	10.331	62
Camponaraya.....	57.417	1.260	58.677	10.938	1.760	12.758	1.034 93	13.792	93
Canalajas.....	11.442	13.471	24.913	4.370	747	5.417	5.417	..
Candín.....	31.850	6.304	38.154	7.152	1.144	8.296	340 60	8.636	60
Cármenes.....	48.334	14.759	63.093	11.921	1.907	13.828	13.828	..
Carracedelo.....	60.942	5.970	66.912	12.344	2.007	14.551	1.924 90	16.475	90
Carrizo.....	74.233	7.435	81.668	15.315	2.450	17.765	300 43	18.565	43
Carrucera.....	28.497	12.343	40.840	7.057	1.225	8.582	8.582	..
Carucedo.....	49.276	7.516	56.792	9.522	1.524	11.046	250 75	11.296	75
Castilfalé.....	53.241	4.830	58.121	10.336	1.743	12.039	145 33	12.734	33
Castro de Cabrera.....	43.225	11.615	54.840	10.230	1.645	11.925	511 74	12.436	74
Castro de la Valbuena.....	32.404	595	32.999	6.133	990	7.173	7.173	..
Castro los Polvazares.....	42.323	6.171	48.497	9.091	1.455	10.546	31 61	10.607	61
Castroalbón.....	63.335	13.577	82.232	15.421	2.467	17.888	17.888	..
Castrocontrigo.....	35.333	13.165	99.000	13.559	2.369	21.523	21.523	..
Castrofuerte.....	42.336	8.077	50.413	9.351	1.312	10.933	165 19	11.128	19
Castromudarra.....	14.150	3.750	17.900	3.353	537	3.893	60 60	3.953	60
Castropodame.....	69.033	8.831	77.867	14.616	2.339	16.955	16.955	..
Castrotierra.....	24.334	4.000	28.334	5.405	863	6.270	6.270	..
Cea.....	71.679	3.254	74.933	14.047	2.243	16.293	31 59	16.326	59
Cebanico.....	39.061	24.234	63.295	11.877	1.900	13.777	13.777	..
Cebrones del Río.....	43.065	23.530	66.595	12.492	1.839	14.491	29 74	14.520	74
Cimanas de la Vega.....	74.107	11.164	85.271	15.935	2.553	18.543	133 79	18.699	79
Cimanas del Tejar.....	36.943	16.319	53.262	9.336	1.533	11.534	11.534	..
Cistierna.....	37.390	17.720	105.700	19.313	3.173	22.983	22.983	..
Crómenes.....	34.071	20.790	54.861	10.234	1.645	11.923	11.923	..
Congosto.....	77.139	7.914	85.053	15.944	2.554	18.493	304 72	19.039	72
Corullón.....	67.403	4.232	71.635	13.433	2.150	15.583	1.442 22	17.030	22
Corvilles de los Oteros.....	77.732	5.019	82.751	15.513	2.433	18.001	210 46	18.211	46
Cuadros.....	57.473	24.107	81.580	15.306	2.443	17.754	17.754	..
Cubillas de los Oteros.....	30.757	4.634	55.421	10.339	1.432	12.015	654 25	12.705	25
Cubillas de Rueda.....	90.337	27.139	118.156	22.150	3.544	25.694	73 47	25.767	47
Cubillos del Sil.....	41.215	6.827	48.042	9.003	1.441	10.447	10.447	..
Chozas de Abajo.....	34.323	26.604	121.423	22.734	3.642	26.406	310 74	27.216	74
Destriana.....	30.233	9.303	39.536	10.310	2.705	13.015	13.015	..
El Burgo.....	50.042	33.300	83.342	16.561	2.650	19.211	19.211	..
Encineto.....	64.136	18.063	82.231	15.413	2.437	17.896	17.896	..
Escobar de Campos.....	33.214	2.213	40.438	7.390	1.214	8.304	8.304	..
Fabero.....	62.431	3.931	56.392	10.571	1.631	12.262	55 14	12.317	14
Felgoos.....	63.333	9.735	73.068	13.742	2.139	15.941	15.941	..
Fresnedo.....	31.323	6.039	37.367	7.010	1.122	8.132	8.132	..
Fresno de la Vega.....	67.479	15.402	82.881	15.537	2.436	18.023	433 90	18.456	90
Fuertes de Carbajal.....	34.741	5.061	39.802	7.431	1.134	8.655	70 22	8.725	22
Galleguillos.....	114.270	7.679	121.949	22.331	3.353	25.619	25.619	..
Garrate de Torio.....	33.740	23.931	122.331	22.339	3.353	25.619	477 54	27.156	54
Gozaliza del Pino.....	30.331	5.434	35.765	6.716	1.075	7.791	7.791	..

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Santa María de Ordás..	28.585	17.549	46.064	8.689	1.362	10.021	10.021
Santa María del Páramo..	16.874	5.447	22.221	4.184	669	4.653	125 76	4.978 76
Santa Marina del Rey..	186.077	7.569	143.646	26.928	4.808	31.236	31.236
Santas Martas.....	120.799	39.129	159.928	29.981	4.797	34.778	291 58	35.069 58
Santiago Millas.....	55.254	7.600	73.454	18.770	2.203	15.973	15.973
Santovenia Valdonoína..	60.633	3.519	64.152	12.026	1.924	18.950	325 58	14.275 58
Sobrado.....	25.000	10.131	25.181	6.586	1.054	7.640	72 40	7.712 40
Soto y Amto.....	48.850	25.100	73.950	13.869	2.218	16.081	16.081
Soto de la Vega.....	168.910	31.897	185.907	34.738	5.558	40.296	40.296
Toral de los Guzmanes..	75.235	4.241	79.476	14.899	2.384	17.283	641 88	17.924 88
Toreno.....	58.264	18.869	75.233	14.103	2.257	16.360	16.360
Trabadelo.....	42.959	2.770	45.729	8.572	1.372	9.944	9.944
Turoia.....	81.120	25.902	106.422	19.950	3.192	23.142	645 81	23.787 81
Truchas.....	81.756	88.849	120.105	22.515	3.602	26.117	1.567 63	27.684 63
Urdiales del Páramo..	84.830	3.165	87.495	7.029	1.125	8.154	76 61	8.230 61
Valdefresno.....	106.844	17.760	124.604	23.859	3.737	27.096	27.096
Valdefuentes Páramo..	27.296	4.054	31.350	5.877	940	6.817	33 23	6.850 23
Valdelagueros.....	30.875	13.881	43.756	8.203	1.313	9.516	9.516
Valdemora.....	32.957	5.249	38.206	7.162	1.143	8.308	227 07	8.535 07
Valdepiélago.....	53.884	10.364	48.748	8.201	1.312	9.513	9.513
Valdepolo.....	100.077	40.506	140.583	26.354	4.217	30.571	96 91	30.667 91
Valderra.....	175.930	20.546	196.376	36.813	5.990	42.703	854 98	43.557 98
Valderry.....	100.106	18.442	118.548	22.223	3.556	25.779	25.779
Valderrueda.....	51.967	24.948	76.935	14.422	2.307	16.729	16.729
Val de San Lorenzo.....	64.907	9.573	74.783	14.018	2.242	19.261	94 10	16.355 10
Valdesamario.....	16.064	6.285	22.320	4.186	670	4.856	4.856
Valdetaja.....	8.594	2.886	11.250	2.115	383	2.498	2.453
Valdeyambre.....	98.391	15.725	112.116	21.018	3.369	24.381	1.771 67	28.152 67
Valencia de Don Juan..	98.808	17.606	115.914	21.730	3.477	25.207	630 77	25.837 77
Valverde de la Viguera..	55.956	18.713	69.669	13.060	2.090	15.150	231 01	15.431 01
Valverde Enrique.....	55.037	10.719	65.776	12.331	1.973	14.304	513 83	14.817 83
Vallecillo.....	25.783	11.852	37.137	8.962	1.114	8.076	16 09	8.092 09
Valle de Finolleto.....	44.822	9.288	58.608	10.050	1.608	11.658	11.658
Vegariera.....	47.853	13.560	60.893	11.415	1.826	13.241	13.241
Vegacervera.....	17.244	1.242	18.486	3.466	555	4.021	4.021
Vegamán.....	32.462	5.119	37.581	7.045	1.127	8.172	8.172
Vegaquemada.....	54.854	20.191	75.045	14.068	2.251	16.319	93 26	16.412 26
Vega de Espinareda.....	44.279	3.029	46.308	8.681	1.389	10.070	99 30	10.169 30
Vega de Infanzones.....	48.607	14.371	60.978	11.481	1.829	13.260	13.260
Vega de Valcarlos.....	64.298	3.837	68.135	12.773	2.044	14.817	614 18	15.431 18
Vegas del Condado.....	127.599	28.068	155.987	29.242	4.679	33.921	33.921
Vallabraz.....	56.337	8.534	64.921	12.170	1.947	14.117	14.117
Villablino.....	68.164	14.870	83.034	15.546	2.490	18.036	18.036
Villecá.....	49.017	6.591	55.606	10.425	1.668	12.093	1.164 41	12.257 41
Villadangos.....	82.216	7.068	89.314	7.370	1.179	8.549	80 68	8.629 68
Villadecanas.....	66.216	6.101	72.317	13.557	2.169	15.726	914 88	16.640 88
Villademor de la Vega..	51.290	6.938	58.228	10.016	1.746	12.862	1.022 29	13.884 29
Villafranca del Bierzo..	58.894	5.452	58.876	11.037	1.766	12.806	1.164 33	12.967 33
Villafranca del Bierzo..	108.941	253	104.194	19.532	3.125	22.657	2.100 82	24.757 82
Villagatón.....	34.424	23.230	62.864	11.747	1.890	13.637	13.637
Villanueva.....	50.087	6.752	56.839	10.655	1.705	12.360	128 62	12.488 62
Villamandos.....	59.530	3.042	62.572	11.730	1.877	13.607	141 32	13.748 32
Villamañán.....	62.071	8.968	66.039	12.380	1.931	14.361	1.253 09	15.614 09
Villamartín D. Sancho..	27.006	9.480	36.486	6.840	1.094	7.934	7.934
Villamejil.....	37.018	13.925	50.943	9.550	1.628	11.078	11.078
Villamizar.....	68.204	47.756	113.990	21.869	3.419	24.768	61 71	24.849 71
Villamol.....	68.166	10.570	78.736	14.760	2.362	17.122	17.122
Villamontán.....	96.299	17.895	114.194	21.407	3.425	24.532	139 13	25.021 13
Villamoriel.....	32.019	11.230	53.299	9.996	1.599	11.595	51 83	11.646 83
Villanueva Manzanas... Villabaz.....	72.999 61.736	4.986 7.326	77.965 69.092	14.619 12.950	2.333 2.072	16.958 15.022	50 41	16.958
Villabaz.....	61.736	3.102	59.148	11.083	1.774	12.862	12.862
Villaquejida.....	97.566	15.776	113.342	21.247	3.400	24.647	490 37	25.137 37
Villaquilambre.....	146.934	17.036	164.070	30.926	4.948	35.874	638 45	36.612 45
Villarejo de Orbigo.....	118.952	9.374	128.326	24.056	3.349	27.903	423 73	28.328 73
Villasalbariego.....	127.207	23.830	151.037	28.314	4.530	32.844	317 43	33.161 43
Villaselán.....	87.510	33.728	91.238	17.104	2.737	19.841	93 73	19.934 73
Villaturiel.....	112.353	13.195	125.548	23.530	3.786	27.302	27.302
Villavieja de Arcayos..	17.654	3.769	21.423	4.016	642	4.658	4.658
Villazala.....	57.079	3.775	60.854	11.408	1.825	13.233	13.233
Villazanzo.....	68.358	40.373	108.731	20.333	3.291	23.644	23.644
Zotes del Páramo.....	50.037	15.310	65.347	12.249	1.930	14.249	1.116 21	15.325 21
Totales.....	14.212.094	2.947.295	17.159.889	3.216.754	514.631	3.731.495	66.193 71	8.797.638 71

León 5 de marzo de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Ladislao Moñes.

Aldaldia constitucional de Villabraz

Se encuentran expuestos al público por el tiempo reglamentario, el padrón de cédulas personales, padrón de habitantes, proyecto de presupuesto ordinario y extraordinario, correspondientes a este Ayuntamiento, para el año de 1925-26. Villabraz 10 de marzo de 1925.—El Alcalde, Vicente Marino.

Requisitoria

Flecha Moreno (Antonio), hijo de Manuel y de Filomena, natural de Rodiezmo, provincia de León, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,740 metros, se desconocen las demás señas personales, domiciliado últimamente en

Rodiezmo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León, núm. 112, para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en este Juzgado, ante el Juez instructor, Comandante D. Mariano Mena Burgos, con destino en el Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36,

de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 10 de febrero de 1925.—El Juez instructor, Mariano Mena.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial